

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA
ANONIMA QUE SE DENOMINA
SURESTESA. S. A. -----

CUANTIA:

CAPITAL AUTORIZADO: US\$.

20.000.00.-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 10.000.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre,
Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy dieciséis de
Septiembre del año dos mil once, ante mí, **Doctor RODOLFO
PEREZ PIMENTEL**, Notario Público Titular Décimo Sexto de éste
Cantón, comparecen: los señores: **JINSHUI YAO**, quien declara ser
de nacionalidad china, de estado civil soltero, Ejecutivo ; y,
MINGFENG LIU, quien declara ser de nacionalidad china de estado
civil casado, ejecutivo, ambos por sus propios derechos y entendido
en el idioma Español.- Los comparecientes son mayores de edad,
domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas,
capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe.-
Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que
proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me
presentan la minuta que es del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR
NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase
autorizar una por la cual conste la **CONSTITUCIÓN DE UNA
COMPAÑÍA ANONIMA** y más declaraciones y convenciones que se
determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA
PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración de la
presente escritura pública las siguientes personas: a).- **JINSHUI YAO,**

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



1 soltero, ejecutivo, de nacionalidad china; y, MINGFENG LIU,
2 casado, ejecutivo, de nacionalidad china, ambos por sus propios
3 derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE**
4 **VOLUNTADES.-** Los señores JINSHUI YAO y MINGFENG LIU,
5 manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima por la
6 vía simultánea, para cuyo efecto unen sus capitales, para emprender
7 operaciones mercantiles, a fin de participar en las utilidades que
8 resulten de las mismas. La sociedad en formación se regirá por las
9 disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil y por el Estatuto
10 que ha sido aprobado por los accionistas fundadores y que forma
11 parte integrante del contrato social de la Compañía.- **ESTATUTOS**
12 **SOCIALES DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA**
13 **SURESTESA. S. A. CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION,**
14 **DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL**
15 **Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-**
16 Con la denominación de SURESTESA. S. A., se constituye una
17 Sociedad Anónima, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio
18 principal en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, pudiendo
19 abrir sucursales o establecimientos en cualquier lugar de la República
20 o del extranjero.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La Compañía
21 se dedicará a la fabricación, elaboración, importación, exportación,
22 compra, venta, comercialización y distribución de todo tipo de
23 zapatillas, calzados, vasos plásticos o de polietileno, sacos de
24 polipropileno, películas termoencogibles, stretch film, fundas plásticas,
25 extracción de tuberías de PVC, botellas de PET, elaboración de
26 productos a base de EPS. A la Importación, exportación, compra,
27 venta, comercialización y distribución de todo tipo de materias primas
28 para la industria del plástico, almidón, textil, papelería, pintura,

10-2024
18-2

Dr. Roldofo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

1 caucho, y todo tipo de resinas plásticas, para lo cual podrá adquirir en
2 propiedad, arrendamiento o en asociación plantas industriales de
3 envasamiento, de empaque o cualquier otra forma requerida, ya sean
4 eléctricas, mecánica o a vapor, así como sus herramientas y repuestos,
5 accesorios y partes, ya sean nuevos o usados o reparados y que sean
6 necesarios para cumplir con los objetivos de la misma. También podrá
7 importar, comercializar y distribuir artículos de ferretería, artesanías,
8 electrodomésticos, materiales de construcción, eléctricos, útiles
9 escolares, de oficina, madera de todo tipo, sus productos y
10 subproductos de vidrio y porcelana, de productos artesanales y de
11 regalos, obras de arte, de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, de
12 zapatos, juguetes, de materiales para el uso de decoración, de libros y
13 de objetos de joyería en general. Para la realización de su objeto social,
14 la Compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los
15 sujetos de derecho de conformidad con las leyes, pudiendo ejecutar
16 cualquier operación, acto o negocio jurídico, y celebrar toda clase de
17 contratos sean civiles o mercantiles o de otra naturaleza, sobre bienes
18 muebles o inmuebles, que estén relacionados con los intereses y fines
19 de la Sociedad, y, finalmente podrá intervenir en Constitución de
20 otras Compañías, adquirir y suscribir Acciones o Participaciones de
21 Compañías existentes.- **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** El
22 domicilio de la Compañía será el Cantón Guayaquil, Provincia del
23 Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer, previa
24 resolución de la Junta General de Accionistas, sucursales o agencias
25 en cualquier lugar de la República del Ecuador.- **ARTICULO**
26 **CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración del presente contrato de
27 compañía es de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de
28 la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la Compañía



1 en el Registro Mercantil.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL**
2 **SOCIAL.-** La Compañía tendrá un Capital Autorizado, un Capital
3 Suscrito y un Capital Pagado, de conformidad con la Ley y los
4 reglamentos o resoluciones correspondientes.- **EL CAPITAL**
5 **AUTORIZADO** de la Compañía es de **VEINTE MIL 00/100**
6 **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$.**
7 **20,000.00).** El Capital podrá ser aumentado por resolución de la
8 Junta General de Accionistas de la Compañía. Los aumentos de
9 capital dentro del límite autorizado, serán resueltos por la Junta
10 General de Accionistas de la Compañía. El **CAPITAL SUSCRITO**
11 no podrá ser menor del cincuenta por ciento del **CAPITAL**
12 **AUTORIZADO** ni mayor a este. Por tanto, a la fecha de constitución
13 de la Compañía, el **CAPITAL SUSCRITO** es de **DIEZ MIL 00/100**
14 **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$.**
15 **10.000.00)** dividido en **DIEZ MIL ACCIONES** ordinarias y
16 nominativas de **UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
17 **AMÉRICA** cada una. Cada Acción que estuviere totalmente pagada
18 dará derecho a un voto, en las deliberaciones de la Junta General de
19 Accionista. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en
20 proporción a su valor pagado. Los Títulos de las Acciones contendrán
21 las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del
22 Presidente y el Gerente de la Compañía.- **EL CAPITAL PAGADO.-**
23 Es el que se halla efectivamente entregado a la Compañía por los
24 Accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la
25 Ley.- **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Cada título podrá
26 contener una o más acciones, las acciones será emitidas en libros
27 talonarios y serán firmadas por el Presidente y Gerente de la
28 Compañía, cada Acción liberada confiere al Accionista el derecho a

Dr. Roldofo P.

Dr. Roldofo P.
Dr. Roldofo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

1 un voto en las deliberaciones y Resoluciones que adopte la Junta
2 General de Accionista.- **TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Las
3 Acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales
4 pertinentes. La Compañía considerará como dueños de las Acciones a
5 quien aparezca como tal en su Libro de Acciones y Accionistas.-
6 **EXTRAVÍO DE ACCIONES.-** En caso de extravío, pérdida,
7 sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las
8 disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del
9 extraviado, sustraído o inutilizado.- **USUFRUCTO DE ACCIONES.-**
10 En el caso de constituirse usufructo de una o más acciones, la calidad
11 de accionista corresponde al nudo propietario, pero el usufructuario
12 tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas
13 durante el período del usufructo ya que se repartan dentro del mismo.
14 Igualmente al usufructuario corresponderá el ejercicio del derecho a
15 participar y votar libremente en las Juntas Generales.- **PRENDA DE**
16 **ACCIONES.-** En el caso de acciones dadas en prenda, la Compañía
17 reconocerá las estipulaciones legalmente celebradas entre el accionista
18 y el acreedor prendario respecto al ejercicio de los derechos de
19 accionista.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA**
20 **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO**
21 **SEPTIMO: GOBIERNO.-** La Compañía será gobernada por la Junta
22 General de Accionista y administrada por el Presidente, Gerente,
23 Vice-Presidente, y Sub-Gerente quienes tendrán las atribuciones que
24 les competen por las leyes y las que señala este estatuto.- **ARTICULO**
25 **OCTAVO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal
26 de la Compañía estará a cargo individual o conjuntamente por el
27 Presidente y el Gerente, en todos sus negocios u operaciones.-
28 **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO**



1 **NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General formada
2 por los Accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta
3 autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a
4 todos los Accionistas, funcionarios y empleados de la misma.-
5 **ARTICULO DECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**
6 **GENERAL.-** Son las atribuciones de la Junta General de Accionistas;
7 a) Nombrar al Presidente, al Gerente, al Vice-Presidente, al Sub-
8 Gerente y al Comisario; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los
9 nombrados funcionarios o removerlos cuando estime conveniente; c)
10 Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos cuando
11 lo estime conveniente; d) Conocer los informes, balances,
12 inventarios y más cuentas que el Presidente o el Gerente previo el
13 informe del comisario, someta anualmente a su consideración y
14 aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de
15 utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de
16 éstas para la formación del Fondo de Reserva Legal de la sociedad,
17 porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; f) Ordenar la
18 formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y
19 resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el
20 Presidente o el Comisario; h) Reformar el presente estatuto; i)
21 Conocer y resolver sobre la enajenación y/o gravámenes de los bienes
22 inmuebles de la Compañía; y, j) Todos los demás asuntos de su
23 competencia determinados en el artículo doscientos treinta y uno de
24 la Ley de Compañías.- **ARTICULO UNDECIMO:** La Junta General
25 será presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente actuará
26 de Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente
27 presidirá la Junta o actuará de Secretario la persona que los
28 concurrentes designen para desempeñar tales funciones.-

V. n. n.

Dr. Roldofo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

1 **ARTICULO DUODECIMO: CONVOCATORIA.-** Toda
2 convocatoria a los Accionistas, para la Junta General, se hará
3 mediante aviso suscrito por el Presidente, en la forma y con los
4 requisitos que determine la Ley. El Comisario será convocado especial
5 e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionista,
6 pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.-
7 **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA REPRESENTACION**
8 **EN JUNTAS GENERALES.-** Los Accionistas pueden hacerse
9 representar en las Juntas Generales por otras personas, mediante carta
10 dirigida al Presidente, pero ni el Presidente, ni el Gerente ni el
11 Comisario podrán ostentar esta representación.- **ARTICULO**
12 **DECIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No
13 obstante lo dispuesto en los dos articulos anteriores, la Junta General
14 de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente
15 constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para
16 tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o
17 representada la totalidad del Capital Social Pagado y los Accionistas
18 acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén
19 también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las
20 actas de las sesiones de la Junta General de Accionista, celebradas
21 conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos
22 los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la
23 pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM.-**
24 La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para
25 deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los
26 concurrentes a ella, por lo menos la mitad del Capital Pagado. Las
27 Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el
28 número de Accionistas presentes debiendo expresarse así en la



1 convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer el quórum
2 antedicho, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá
3 formular el Secretario de la Junta y firmarla conjuntamente con el
4 Presidente, o quienes hicieran sus veces.- **ARTICULO DECIMO**
5 **SEXTO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-** La Junta General
6 Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos
7 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del
8 ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá
9 considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos
10 especificados en los literales c), d) y e) del artículo décimo del presente
11 Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá
12 en cualquier época cuando así lo resolviera el Presidente o cuando lo
13 solicitaren a éste o a aquel uno o mas Accionistas que representen por
14 lo menos la cuarta parte del Capital Social.- **ARTICULO DECIMO**
15 **SEPTIMO: EXCEPCIONES.-** Salvo las excepciones legales toda
16 resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por
17 mayoría de votos del Capital Pagado concurrente a la sesión. De cada
18 sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión.-
19 **CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE.-**
20 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** El Presidente, el Gerente, el
21 Vice-Presidente y el Sub-Gerente, Accionistas o no, serán elegidos por
22 la Junta General, por un período de **CINCO AÑOS**, pudiendo ser
23 reelegidos indefinidamente y removidos en cualquier tiempo por la
24 Junta General.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**
25 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE-** El Presidente
26 de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar a la
27 Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, por sí solo o
28 conjuntamente con el Gerente sin limitación alguna; b) Convocar y

1 presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; c) Cumplir y
2 hacer cumplir las resoluciones de Junta General; d) Posesionar a los
3 funcionarios nombrados por la Junta General, en el caso de que no lo
4 hiciere ante la misma Junta; e) Suscribir los certificados de aportación
5 de la Compañía, en unión con el Gerente; y, f) En general vigilar la
6 marcha de los negocios de la Compañía y ejercer las demás
7 atribuciones que le concede la Ley y los presentes Estatutos Sociales.-

8 **ARTICULO VIGÉSIMO ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

9 **GERENTE.-** El Gerente tendrá las siguientes atribuciones: a)

10 Convocar a Junta General de Accionistas y actuar como Secretario
11 Titular de la misma; b) Administrar la Compañía y sus negocios de
12 acuerdo con la Ley y estos Estatutos, organizar y dirigir las agencias
13 y/o sucursales de la Compañía; c) Representar a la Compañía legal,
14 judicial y extrajudicialmente, por sí solo o conjuntamente con el
15 Presidente, con las limitaciones establecidas en este Estatuto; d)
16 Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de
17 aportación de la Compañía; e) Contratar y remover a los trabajadores
18 de la Compañía y fijarles sus remuneraciones; f) Realizar las
19 operaciones de compraventa correspondientes al giro ordinario de la
20 Compañía; g) Abrir cuentas corrientes bancarias, hacer depósitos en
21 ellas, contratar sobregiros y hacer descuentos de documentos en los
22 Bancos; h) Suscribir, aceptar, pagar, endosar, re-endosar, protestar y
23 cancelar toda clase de títulos mercantiles y de créditos, relacionados
24 con el giro ordinario de la Compañía; i) Hacer pedidos de
25 mercaderías, maquinarias o implementos relacionados con el objeto
26 social y firmar los correspondientes documentos de importación; j)
27 Entablar reclamos por impuestos, tasas, contribuciones o cualquier
28 pago indebido ante cualquier autoridad o entidad administrativa,

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



1 fiscal, municipal o autónoma; **k)** Comparecer a juicio como autor,
2 demandado o tercerista a nombre y en representación de la
3 Compañía; **l)** Otorgar poderes para negocios especiales y procuración
4 judicial; **ll)** Presentar a la Junta General de Accionistas, el balance
5 anual y las cuentas de pérdidas y ganancias, junto con informes de su
6 gestión administrativa en el que se incluirá la propuesta de
7 distribución de los beneficios sociales; **m)** Cuidar bajo su
8 responsabilidad, la correspondencia, archivos y documentos de la
9 Compañía; **n)** Encargarse de todo lo que se refiere a la publicidad y
10 relaciones públicas de la Compañía; **ñ)** En general ejercer las demás
11 atribuciones y ejecutar todos los actos de administración que le faculta
12 la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General.-

13 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** El Sub-Gerente de la
14 Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Cumplir y
15 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, **b)** Las demás
16 atribuciones que le determinen el Gerente y Presidente de la
17 Compañía o la Junta General de la misma. El Sub-Gerente no ejercerá
18 la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino
19 únicamente en los casos en que reemplace al Gerente o Presidente de
20 conformidad con lo establecido en el Artículo anterior.- **ARTICULO**

21 **VIGESIMO SEGUNDO.-** El Vice-Presidente de la Compañía tendrá
22 los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Cumplir y hacer cumplir las
23 resoluciones de la Junta General; y, **b)** Las demás atribuciones que le
24 determinen el Gerente y Presidente de la Compañía o la Junta
25 General de la misma. El Vice-Presidente no ejercerá la representación
26 legal, judicial ni extrajudicial de la Sociedad, sino únicamente en los
27 casos en que reemplace al Gerente, al Presidente y al Sub-Gerente de
28 conformidad con lo establecido en el Artículo anterior.- **CAPITULO**

Dr. Roldofo P.

Dr. Roldofo P.
Dr. Roldofo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

1 QUINTO: DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO
2 TERCERO.- La Junta General de Accionistas nombrará un comisario
3 el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía y durará dos
4 años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus
5 atribuciones serán las señaladas por la Ley.- CAPITULO SEXTO:
6 DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO
7 CUARTO: RESERVA LEGAL.- La Reserva Legal de la Compañía se
8 formará por lo menos con el diez por ciento (10%) de las utilidades
9 líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el
10 porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.-
11 ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISTRIBUCION DE
12 UTILIDADES.- Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y
13 ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas
14 las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las
15 reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas
16 por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido
17 en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las
18 utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de
19 diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO:
20 DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá en los
21 casos previstos en la Ley de Compañías. Para el efecto de la
22 liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y, hasta que lo
23 haga actuará como tal el Presidente de la Compañía o quien haga sus
24 veces.- CAPITULO SEPTIMO: DE LA SUSCRIPCION DEL
25 CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:
26 DECLARACIONES.- Los Accionistas fundadores hacen la siguiente
27 declaración: Que el Capital Social de la Compañía ha sido suscrito en
28 su integridad y pagado en un veinticinco por ciento del valor de las



1 acciones suscritas de la siguiente manera: a).- **JINSHUI YAO**, ha
2 suscrito **SEIS MIL** acciones ordinarias y nominativas de un valor
3 nominal de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
4 **AMERICA** cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento (**25%**)
5 del valor de cada una de ellas, esto es la suma de **MIL QUINIENTOS**
6 **00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**
7 **US\$. 1.500,00)**; y, el saldo lo paga en dos años, en dinero en efectivo
8 o en especie; y, b).- **MINGFENG LIU**, ha suscrito **CUATRO MIL**
9 acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de **UN**
10 **DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una, y
11 ha pagado el veinticinco por ciento (**25%**) del valor de cada una de
12 ellas, esto es la suma de **MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS**
13 **UNIDOS DE AMÉRICA (US\$. 1.000,00)**; y, el saldo lo paga en
14 dos años, en dinero en efectivo o en especie. Todo lo cual consta en el
15 certificado de la Cuenta de Integración de Capital extendido por el
16 Banco Bolivariano, el mismo que se agregará y formará parte de esta
17 escritura pública.- Agregue usted, señor Notario las demás
18 formalidades de estilo, para la plena validez y
19 perfeccionamiento de la presente escritura pública, dejándose
20 constancia de que cualquiera de los Accionistas y el Abogado
21 que suscribe esta minuta, quedan autorizados para efectuar
22 los trámites necesarios para obtener la constitución y existencia
23 jurídica de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil de
24 Guayaquil, y la obtención del Registro Único de Contribuyentes en el
25 Servicio de Rentas Internas .- Firmado Abogado Kléber Chong Qui
26 Portilla, registro número cuatro mil quinientos treinta y ocho, del
27 Colegio de Abogados del Guayas. **Hasta aquí la minuta.** En
28 consecuencia, los comparecientes se ratifican en el contenido de la



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7385640
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHONG-QUI PORTILLA KLEBER JIMMY
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/09/2011 12:23:25 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SURESTESA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/10/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

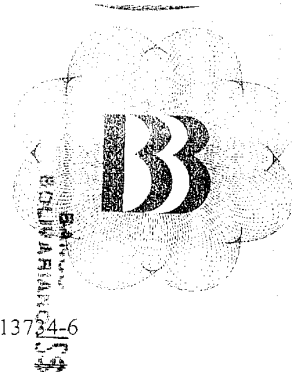
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Visítenos en: www.supercias.gob.ec



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00001IKC013734-6

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **SURESTESA S.A. XX**

La cantidad de DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
JINSHUI YAO	\$1,500.00
MINGFENG LIU	\$1,000.00
TOTAL	\$2,500.00

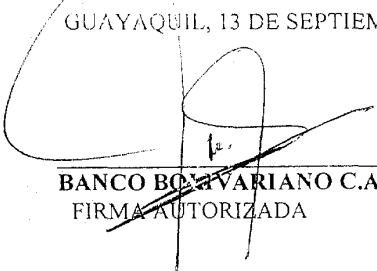
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 7.5%, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2011


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA**Nº. 0003417**

REPUBLICA DEL ECUADOR
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Certificado de Embarcacionamiento

ESTIPE VALUADA
USD 4.00

507923
0507923

JINSHUI
YAO

NACIONALIDAD: CHINA POPULAR

PASAPORTE: G20133816 C.I:

VISA: 9-IV REG. N°: 9-9729-16349

ACTIVIDAD : APOD.GRAL.CIA.DARRIO S.A

Firma del Portador

Nº EXPEDIENTE: _____
LUGAR Y FECHA: GUAYAS 1007/2011
VALIDO HASTA: _____





CBOS BUENANO GUILLERMO MONTAÑAL

CENSUS

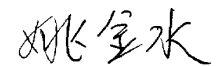
IMP. TCM-86

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexo
del Cantón Guayaquil

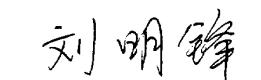


[illegible]

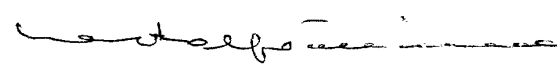
1 minuta inserta y la que, de conformidad con la Ley, queda elevada a
2 escritura pública.- Los comparecientes me exhibieron sus documentos
3 de identificación, los mismos que fueron devueltos luego de verificar
4 la numeración correspondiente.- Leída esta escritura de principio a fin
5 por mi, el Notario en alta voz, a los comparecientes, estos la aprueban
6 y ratifican en todas sus partes, firmado conmigo en unidad de acto.
7 Doy fe.

8
9
10 
11 JINSHUI YAO

12 C. I. No. 09-3171481-0

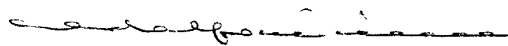
13
14
15 
16 MINGFENG LIU

17 C. I. No. 09-3086047-3

18
19
20 
21 EL NOTARIO

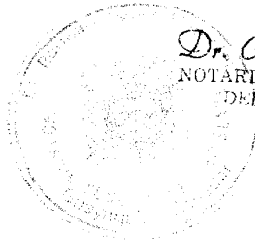
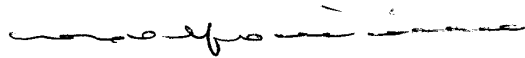
22
23
24
25 SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO TESTIMONIO, QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO
26 EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-




Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



RAZON. - En cumplimiento con lo que disponen los Artículos **SEGUNDO** tomo nota de la Resolución No. **SC. IJ. DJC. 6.11 0005345**, dictado por el Abogado **JUAN BRANDO ALVAREZ**, Subdirector Departamento Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha 22 de Septiembre del 2011, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la Escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA QUE SE DENOMINA SURESTESA S.A.**, celebrada el 16 de Septiembre del dos mil once.-
LO CERTIFICA. - EL NOTARIO. -
Guayaquil, 22 de Septiembre del 2011.-



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil Guayaquil

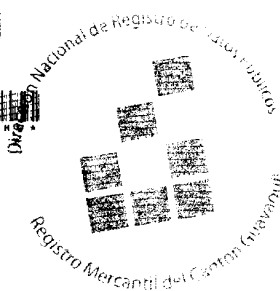
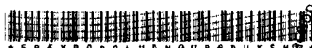
NUMERO DE REPERTORIO:59.504
FECHA DE REPERTORIO:26/sep/2011
HORA DE REPERTORIO:15:54

NO 034229

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiseis de Septiembre del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **SC.IJ.DJC.G.11.0005345**, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ**, el **22 de septiembre del 2011**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **SURESTESA S.A.** de fojas **87.582 a 87.601**, Registro Mercantil número **17.359.-**

ORDEN: 59504



XAVIER RODAS GARCES
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

3

REVISADO POR:

